

NUMERO 64.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—México.

El Presidente de la República cree de su deber, con motivo de sucesos recientes que justamente han llamado su atencion, dirigir circular á los gobernadores de los Estados, á fin de procurar, en la órbita y en la suma de sus facultades, el oportuno correctivo ó la prevencion de acaecimientos semejantes.

En distintas demarcaciones, y casi simultáneamente, varios individuos, que en uso del inalienable derecho que les reconoce la Constitucion general de la República, ejercian ó querian ejercer el culto de la religion llamada Protestante, ó que sin dedicarse á prácticas religiosas pertenecen á esas sectas, han sido objeto de amenazas, de agresiones y de verdaderos y extremos atentados, que han llegado, segun lo que sabe el Ejecutivo, hasta á causar la muerte de algunas personas.

No cree el Presidente que de esos alardes y esos desmanes, lamentables sí y punibles sin duda, pueda deducirse que corran peligro ninguno las instituciones liberales, no solo aceptadas, sino peremne é invenciblemente arraigadas en la República. Cree, por el contrario el Ejecutivo federal, que precisamente en esos

reprobados intentos, en esos hechos criminales, se manifiestan los últimos esfuerzos de un poder abusivo que para siempre fenece.

No seria posible negar, sin negar la evidencia y negarla sin necesidad, que siendo, como ha sido católica la mayoría de los habitantes de la República, y ejerciéndose como era natural, sobre la generalidad de las conciencias, la influencia antes omnipotente y siempre profunda del clero católico; las predicaciones, los estímulos de cualquier género de los malos sacerdotes que, á diferencia de los que sí comprenden su mision de paz y de benevolencia, excitan las pasiones de la multitud con bastardos fines, producian y aun producen el resultado consiguiente á la veneracion, al absoluto rendimiento con que se acatan mandatos ó inspiraciones que se juzgan emanados del mismo Dios.

Pero la humanidad sigue la ruta inevitable que le marca el progreso, y en este siglo que, sin desconocer todo lo que se debe al Supremo Hacedor, no es como otros, el siglo de la Divinidad, sino el siglo de la razon y del genio del hombre, y cuando en nuestro país, luchas tan gloriosas como sangrientas, han conquistado el reconocimiento y difusion de los principios liberales que son los principios del derecho, de la verdad y de la civilacion; lógico era que ya no prevaleciese, como no prevalece ahora, aunque todavía cause algunos males, el indebido prestigio que de en otra época abusaban en grande escala los sacerdotes indignos.

Sin embargo, el Presidente, lo mismo que todas las autoridades del país, no pueden no deben permitir que bajo ningún concepto, ni por motivo alguno, se violen las leyes, y menos esas leyes que protegen derechos tan sagrados como la libertad de conciencia.

Que permanezcan incólumes, debe ser el constante objeto de los funcionarios á quienes el pueblo mexicano ha encomendado el ejercicio del poder público; y como el Presidente, que por su parte cumple y cumplirá en todo caso y de todas maneras con esa obligación, no duda que vd. también sabe llenarla, le recomiendo se sirva tomar de antemano todas las medidas, y dictar, cuando fuere necesario, todas las providencias, para que no se repitan sucesos como los que ocasionan la presente, y que, si por desgracia se verificaren, lo que no es de esperarse, atenta la diligencia que eficazmente desplegará para evitarlo el gobierno de su digno cargo, se proceda á perseguir, aprehender y consignar á los culpables ante la autoridad respectiva, á fin de que sufran el castigo que imponen las leyes.

El Ejecutivo federal, que está firmemente resuelto de acuerdo con sus deberes y conforme á sus convicciones, á no perdonar esfuerzo para que sean acatadas las disposiciones que se dicten á este respecto, comunicará oportuna y violentamente á los respectivos jefes de las fuerzas federales en los Estados, las órdenes que sean del caso, y que vd. puede consultar en el sentido que estime conveniente, además de las que el Pre

sidente crea preciso expedir por su parte, en virtud de las circunstancias.

El patriotismo y el celo de vd. persuaden al Ejecutivo de la Union de que ahora, como siempre, coadyvará á las miras que abriga, de que en toda la República, bajo la egida de una paz sólida, sea inviolable el respecto y ejercicio de las garantías individuales.

Protesto á vd. las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 11 de 1881.—Diez Gutierrez.—Al Gobernador del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Número 90.—Abril 15 de 1881.

NUMERO 65.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—México.—Circular.—Seccion 2ª

Ha tenido noticias el Presidente de la República de que, en varias poblaciones de distintos Estados, se desprecian las leyes de reforma, permitiéndose que fuera de los templos haya procesiones ú otras seremonias ó actos religiosos, y que los ministros del culto usen sus trajes especiales, así como tolerando de otras maneras

que se conculquen las disposiciones que expresan las citadas leyes, que significan la conquista de la separacion de la Iglesia y el Estado, que á fuerza de costosos sacrificios, supo llevar á cabo el pueblo mexicano, para su propio bien, y aun para el de la misma Iglesia.

En circular fecha de ayer ha manifestado esta Secretaría, que no teme el Ejecutivo federal que jamás retroceda la República en la senda de la reforma y el progreso, porque jamás cuando se ha palpado la evidencia de la verdad y el esplendor de la luz se vuelve al error y á la sombra; pero además de ser estrecha y terminante obligacion de los gobernadores de los Estados el hacer cumplir las leyes federales, así como el Presidente tiene el deber de vigilar que en toda la República se lleven á efecto y se respeten; tambien en caso como los que ahora motivan la providencia del Ejecutivo de la Union, deben considerarse los trastornos del órden público á que dan lugar, los desastres individuales que ocasionan y la rémora que siempre traen para la total consolidacion de nuestras instituciones, en cuya eficacia está cifrada la prosperidad de la República.

Espera por lo mismo, el Presidente que vd. se sirva cuidar con todo empeño de que en el Estado que el pueblo confió á su civismo é ilustracion, se acate escrupulosamente en todas sus disposiciones la ley de 14 de Diciembre de 1874, cuyo art. 27 tiene este inciso final, que, no porque vd. deje de recordarlo, sino por venir al caso, se transcribe textual:

“Los Gobernadores de los Estados son responsables por la infraccion de la presente ley, y por las omisiones que cometan ellos ó las autoridades y empleados que les estén sujetos.”

Pero el Presidente no supone que los actuales Gobernadores á quien tiene el honor de dirigirse el infrascrito, den lugar á responsabilidad alguna, sino antes bien, que por su celo en acatar las gloriosas leyes de Reforma, merezcan y alcancen el beneplácito del pueblo mexicano.

Reitero á vd. el testimonio de mi consideracion muy distinguida.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 12 de 1881.—*Diez Gutierrez*.—Al Gobernador del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Número 90.—Abril 15 de 1881.

NUMERO 66.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Direccion general de telégrafos federales.—Departamento de servicio.—Circular.

La Secretaría de Fomento en nota número 3,331 de 2 del actual, dice á esta direccion lo siguiente:

“El Presidente de la República teniendo en cuenta la importancia de que el público tenga algun medio para asegurar la trasmision exacta de sus telégramas, y considerando que en la actualidad se carece de tan interesante mejora, ha tenido á bien disponer se adopte en las líneas federales el uso de los *telégramas colacionados*, cobrandose por ese servicio el 50 por 100 sobre el precio primitivo del telégrama, y haciendo extensivo el uso de dichos telégramas á las que hubiesen de recorrer las líneas de la Compañía telegráfica mexicana, en virtud de haberse mostrado conforme á dicha Compañía con la adopcion de esa medida.—Lo que comunico á vd. para su conocimiento y á fin de que dicte las medidas necesarias para reglamentar la trasmision de los expresados telégramas.”

Lo que trascibo á vd. para su conocimiento y el de los empleados de las oficinas dependientes de esa seccion divisionaria, los que deberán conformarse á las siguientes reglas sobre servicio de trasmision de los despachos citados:

1ª El original de todo telégrama que deba ser colacionado llevará escritas de una manera bien legible, y antes de la direccion, las palabras “Telégrama colacionado,” cuyas palabras serán transmitidas de oficio, íntegramente, y despues de los signos que marquen el número de palabras contenidas en el cuerpo del despa-

cho y la representacion de su valor. Así pues la oficina trasmisora se sujetara á la siguiente fórmula para expresar á la que reciba, todas las indicaciones de servicio que corresponde al preámbulo del despacho.

Número de órden.

Inicial de la oficina que trasmite.

Fecha.

Inicial de la oficina de destino.

Número de palabras.

Tasa percibida por estas.

Indicacion eventual, que en el presente caso es *telégrama colacionado* transmitida de un modo claro y preciso.

2ª El monto de la media tasa percibida por el servicio expresado, no será manifestada en la trasmision; pero se inscribirá en la minuta del expedidor, debajo de la partida que represente el valor primero del despacho, seguida de los signos M. T.

3ª La colacion de un despacho se efectuará inmediatamente despues de recibido, y hallándose de perfecto acuerdo, lo suscribirán los empleados que intervengan en el servicio, bajo la siguiente razon: “Cotejado y Conforme.”

4ª El colacionamiento de un despacho se hará íntegro, y el telegrafista que en su caso no lo reclame, incurra en la pena de multa de dos dias de sueldo.

5ª El empleado que por medio de abreviaciones verifique dicho colacionamiento, sufrirá igualmente un

descuento de dos dias de haber, y de cinco si rehusare colacionar un despacho recibido por él, ó no quisiere recibir el colacionamiento del que hubiere trasmitido.

6ª Si el despacho á colacionar contuviere números, el colacionamiento de estos se hará igualmente en números.

7ª Los telegrafistas tendrán particular cuidado de rectificar sobre la copia de los despachos, todo error indicado por la oficina trasmisora al recibir su colacionamiento.

8ª Los jefes de las oficinas deben siempre asegurarse, del modo que estimen conveniente, de la correcta transmision de los despachos, exigiendo á los estacionarios dejen desarrollar las tiras de papel de los receptores, al recibir el colacionamiento de esos despachos.

Libertad y Constitucion. México, 4 de Abril de 1881.
—El director, *Vega*.

“Diario Oficial.”—Número 90.—Abril 15 de 1881.

NUMERO 67.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana, con fecha 7 del

actual, al Sr. José Fernandez Pesquera, originario de España, comerciante, vecino de Veracruz.

México, 19 de Abril de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 94.—Abril 20 de 1881.

NUMERO 68.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Un timbre de cincuenta centavos cancelado debidamente en México á 11 de Abril de 1881, por el C. I. Martinez del Villar.

Al C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Ignacio Martinez del Villar, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y hecho imprimir una obra denominada “Higiene privada y social,” y deseando adquirir la propiedad literaria, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, acompaño dos ejemplares de ella.

A vd. suplico se sirva reconocerme dicha propiedad, de conformidad con los artículos citados y los 1247 y

1253 del mismo Código, en lo que recibiré especial favor.

México, Abril 11 de 1881.—*I. Martínez del Villar*.
—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el curso de vd. fecha de hoy, de conformidad con lo que solicita, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del extracto y traducción al castellano que ha escrito y publicado con el nombre de “Tratado de Higiene privada y social por Lacassagne, traducido, extractado y modificado de la manera más conveniente.”

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Abril 11 de 1881.

—*Montes*.—Una rúbrica.—*C. Dr. Ignacio Martínez del Villar*.—Presente.

Son copias.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 94.—Abril 20 de 1881.

NUMERO 69.

Propiedad literaria,

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

Un timbre de cincuenta centavos cancelado debidamente en Oaxaca, por el *C. José S. Unda*.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José Santos Unda, natural y vecino de la ciudad de Oaxaca, ante vd. con el debido respeto comparezco diciendo: que en cumplimiento de los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ocurro á esa Secretaría acompañando dos ejemplares de la “Colección de fábulas” que escribí para el uso de las escuelas, solicitando que conforme al artículo 1253 del mismo Código se declare que tengo derecho á la propiedad literaria de la citada obra. Mi pedido es justo y por lo mismo:

A esa Secretaría suplico provea como solicito.

Protesto lo necesario. Oaxaca de Juárez, Abril 12 de 1881.—*José Santos Unda*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República á quien dí cuenta con
Leyes y decretos.—TomoXXXVI—13.

el ocurso de vd. fecha 12 del actual, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado intitulada "Coleccion de Fábulas."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Abril 18 de 1881.

—Montes.—Una rúbrica.—C. Lic. José Santos Unda.

—Oaxaca.

Son copias.—*J. N. García*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Número 94.—Abril 20 de 1881.

NUMERO 70.

Vicecónsul de México en Berlin.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

El Gobierno del Imperio Aleman, ha concedido en 9 de Marzo próximo pasado, el exequatur respectivo al Sr. Julio Samelson, para ejercer las funciones de Vicecónsul de la República en Berlin.

México, 16 de Abril de 1881.—*José Fernandez*.

"Diario Oficial."—Número 96.—Abril 22 de 1881.

NUMERO 71.

Cónsul general de México en Francia.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

En 14 de Marzo próximo pasado el C. Estéban Velazquez de Leon ha comenzado á ejercer las funciones de Cónsul general de la República en Francia con residencia en Paris, previo recibo del exequatur que el Gobierno frances concedió á la patente de su nombramiento.

México, 16 de Abril de 1881.—*José Fernandez*.

"Diario Oficial."—Número 98.—Abril 25 de 1881.

NUMERO 72.

Cónsul de la República Francesa en Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

El Sr. Ardin d'Elteil, Cónsul de la República francesa en Veracruz, ha sido admitido en esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 22 de Abril de 1881.—*José Fernandez*.

"Diario Oficial."—Número 99.—Abril 26 de 1881.